

la devolución a los contribuyentes que en el primer semestre del presente año económico hubiesen satisfecho cantidades mayores que las que les correspondía con arreglo a la Ley de 23 de Febrero de 1870 y a lo dispuesto por la Coma Diputación Provincial así como a los que no les correspondía satisfacer en la alguna, los días 25, 26, 27, 28, y 29, y siguientes hasta la completa liquidación de sus cuotas, debiendo el Recaudador para justificar en su día la devolución emitir a los contribuyentes el recibo patronario de la anterior recaudación y la cédula de empadronamiento que les acredita, la vicisitud; y para el efecto les será entregado por el Sr. Alcalde Presidente los libros patronarios de la citada liquidación, los que quedan atrasados de la contribución de impuestos personal, de años anteriores, y las cédulas de empadronamiento existentes, para que a su vez proceda a su distribución, cuidando de recoger el correspondiente recibo que justifique la entrega. En cuyo estado y no teniendo otros asuntos de que